

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00023-00

*El abogado JAIRO DAVID INAGAN, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de la notificación electrónica del demandado CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, el abogado aún no ha dado cumplimiento a la norma en comento y al auto del 21 de enero del cursante, en el sentido de indicar si el canal digital al que fue remitida la notificación con sus anexos es la que, usualmente utilizada el demandado, cómo la obtuvo y acreditar lo pertinentes.*

*Si bien el togado afirma, que el correo pertenece al establecimiento de comercio de propiedad del demandado, ello no resulta ser suficiente, al reparar que indica que su poderdante ha sostenido cruce de comunicaciones en dicha dirección, pero no las aportó pese a así anunciarlo en el escrito que antecede.*

*En consecuencia, previo a resolver sobre la notificación del extremo demandado es necesario requerir al abogado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite el cruce de correos anunciado en el escrito, para efectos de dar cumplimiento al artículo en referencia.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: PREVIO** a tener por notificado al demandado SERGIO IBARNEGARAY CHIARI, se requiere al abogado CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ para que en el término de cinco (5) días acredite el cruce de correos anunciado en el escrito, para efectos de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **32**, hoy **12 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO